



## **RESOLUCIÓN CNEE 100-2004**

### **LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA Guatemala, 24 de septiembre de 2004**

#### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo estipulado en las literales b) y f) del artículo 4, de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

#### **CONSIDERANDO**

Que el mismo cuerpo legal citado en el considerando anterior, en el artículo 10 se establece que los proyectos de generación y de transporte de energía eléctrica deberán adjuntar evaluación de impacto ambiental, que se establecerá en el estudio respectivo, el que deberá ser objeto de dictamen por parte de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, (actualmente Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales) dentro de un plazo no mayor de sesenta días a partir de su recepción.

#### **CONSIDERANDO**

Que las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, emitidas por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, preceptúan los requisitos que deben cumplirse, así como, los estudios que debe realizar y presentar cada agente del Mercado Mayorista o Gran Usuario, que decida realizar nuevas instalaciones o ampliar las existentes que impliquen una modificación de la potencia intercambiada.

#### **CONSIDERANDO**

Que no obstante que la entidad Ingenio Magdalena Sociedad Anónima, por medio de nota Ref. IMA-269-04 presentada ante la Comisión Nacional de Energía Eléctrica el dos de julio del presente año, solicitó autorización para el acceso a la capacidad de transporte del proyecto "Ampliación de la Planta de Cogeneración Eléctrica del Ingenio Magdalena, S. A.", por medio de dos unidades generadoras de 16.5 MW cada una para un total de 33 MW, ubicadas en el municipio La Democracia del departamento de Escuintla; solamente acompañó a su solicitud la información técnica relativa a los estudios eléctricos para una sola de dichas unidades, además incluyó una nueva línea de transmisión (Magdalena-Puerto San José 69KV), con lo que no queda claro si la solicitud de autorización de conexión incluye o no dicha línea de transmisión, por lo que de incluirse ésta, debería ser objeto de ampliación de la resolución del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales número 494-2004/MAGC/EM, en virtud de que la misma no la incluye.

#### **CONSIDERANDO**

Que el Administrador del Mercado Mayorista, por medio del oficio GG guión trescientos veinticinco guión dos mil cuatro, recibido en esta Comisión el veintinueve de julio de dos mil cuatro, se pronunció en el mismo sentido antes referido y manifestó que antes de emitir su pronunciamiento deben ampliarse los estudios presentados, conforme a lo indicado en la solicitud presentada. Tales requerimientos fueron hechos por esta Comisión a Ingenio Magdalena mediante el oficio CNEE-



7893-2004, recibido por dicha entidad el diez de agosto de dos mil cuatro y sobre el cual no se ha recibido respuesta a la fecha de emisión de la presente resolución.

#### CONSIDERANDO

Que la Gerencia de Normas y Control y la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, con fecha veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, emitieron la respectiva opinión en la cual recomiendan no autorizar a la entidad Ingenio Magdalena Sociedad Anónima, la conexión para el acceso a la capacidad de transporte del proyecto “Ampliación de la Planta de Cogeneración Eléctrica del Ingenio Magdalena, S. A.”, por no haberse cumplido con lo solicitado en oficio CNEE - 7893-2004, situación que no permite la evaluación del impacto que tendrá la nueva instalación de generación y línea de transmisión Magdalena-Puerto San José 69 KV sobre el Sistema Nacional Interconectado.

#### POR TANTO:

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

#### RESUELVE:

1. NO autorizar a la entidad Ingenio Magdalena Sociedad Anónima, la conexión para el acceso a la capacidad de transporte del proyecto “Ampliación de la Planta de Cogeneración Eléctrica del Ingenio Magdalena, S. A.” por no haberse cumplido con lo solicitado en oficio CNEE -7893-2004, situación que no permite la evaluación del impacto que tendrá la nueva instalación de generación y línea de transmisión Magdalena-Puerto San José 69 KV sobre el Sistema Nacional Interconectado.
2. Para que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica pueda conocer nuevamente sobre la solicitud de acceso a la capacidad de transporte para el proyecto “Ampliación de la Planta de Cogeneración Eléctrica del Ingenio Magdalena, S. A.”, solicitada por Ingenio Magdalena Sociedad Anónima deberá previamente cumplirse con lo requerido en oficio CNEE-7893-2004, de cuya respuesta se deberá solicitar opinión al Administrador del Mercado Mayorista y Transportista Eléctrica Centroamericana Sociedad Anónima y además con presentar lo referente al Estudio de Impacto Ambiental relacionado con la línea Magdalena –Puerto San José 69 KV, si corresponde. **NOTIFÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Guatemala, el día 24 de septiembre de dos mil cuatro.

---

Ingeniero Sergio O. Velásquez M.  
Secretario Ejecutivo